

6278

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se concede a «Helisold Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bandas de acero por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Helisold Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de bandas de acero por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Helisold Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Ibarra-Salvatierra, Alegría (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bandas de acero laminada en caliente «coils» (partida arancelaria 73.08. A y B), empleadas en la fabricación de tubos de acero soldados en espiral, desnudos o protegidos contra la corrosión por cualquier sistema, con diámetros desde 100 a 3.000 milímetros y espesor desde 2 a 14,5 milímetros (P. A. 73.18. B, 1 y 2), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de «coils» contenidos en los tubos previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 106,77 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,35 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, las exactas calidades de «coils» o bobinas de acero contenidos en los tubos exportados, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

6279

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Química Mediterránea, S. A.», para importación de metanol, anhídrido maleico y etanol 94 por 100, o bien maleato de dietilo en sustitución de los dos últimos, por exportación de dimetil ditiofosfato del dietilmercapto succinato.

Imo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Química Mediterránea, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué concedido por Decreto 3389/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970), ampliado por Orden de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1970).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de enero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Química Mediterránea, S. A.», por Decreto 3389/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1970), ampliado por Orden de 24 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1970), para importar metanol, anhídrido maleico y etanol 94 por 100, o bien maleato de dietilo en sustitución de los dos últimos, por exportaciones de dimetil ditiofosfato del dietilmercapto succinato.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

6280

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Altamira Rotopress, S. A.», por Orden de 13 de septiembre de 1974, en el sentido de importar nuevos tipos de cartón gris y exportar cualquier clase de libros.

Imo. Sr.: La firma «Altamira Rotopress, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), para la importación de cartón gris unido por encolado sin impregnar ni recubrir de 900 gramos por metro cuadrado, utilizado en la confección de tapas de libros de texto, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de importar nuevos tipos de cartón gris y exportar cualquier clase de libros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Altamira Rotopress, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Barcelona kilómetro 11,200, en el sentido de poder importar el citado cartón gris con gramaje entre 600 y 2.000 gramos por metro cuadrado y exportar cualquier clase de libros.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cartón gris que se incorporen a los libros exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos de cartón de las mismas características y granaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 de la misma, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1974, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Imo. Sr. Director general de Exportación.